



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXV/RFLEY/0215/2016 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el Decreto No. 274-02 II P.O., en su ARTÍCULO ÚNICO, párrafos primero y segundo, así como en sus artículos 1, primer párrafo; 2; 7, en su fracción VI; y 10, fracción III, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea el Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, con las características siguientes:

### INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES

**ARTÍCULO 1.** Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, denominado Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, con domicilio en la Capital del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXV/RFLEY/0215/2016 I P.O.

.....

**ARTÍCULO 2.** El Instituto Chihuahuense de **las Mujeres** tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.

**ARTÍCULO 7.** .....

I. a V. ....

VI. El Titular de la Secretaría **de Educación y Deporte.**

VII. a IX. ....

.....

**ARTÍCULO 10.** .....



I, y II. ....

III. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto, en los términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad **Gubernamental** y Gasto Público del Estado.

IV, y V. ....

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, expedida mediante el Decreto No. 984/09 I P.O., en sus artículos 4; 7, párrafo primero; 8, párrafo primero; 17, 18, 20; 21, párrafo primero; 22, párrafo primero; 23, 38, 40 y 41, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 4.** En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado, la Ley del Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, la Ley de la Comisión Estatal de **los** Derechos Humanos, así como los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.



**Artículo 7.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, el Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios, a través de dicho Instituto, a fin de:

I. a IV.....

**Artículo 8.** Además de las atribuciones previstas en la Ley que lo crea, corresponde al Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**:

I. a IX.....

**Artículo 17.** La coordinación y ejecución del Sistema Estatal y la aplicación del Programa, estarán a cargo del Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**.

**Artículo 18.** El Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, a través de su Consejo Directivo, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.



**Artículo 20.** El Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, a través de su Consejo Directivo, coordinará las acciones que el Sistema Estatal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local o nacional.

**Artículo 21.** Al Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, corresponderá:

I. a XIII. ....

**Artículo 22.** El Programa Estatal será elaborado por el Instituto Chihuahuense de **las Mujeres** y tomará en cuenta las necesidades del Estado, así como las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial. Este Programa deberá ajustarse e integrarse al Plan Estatal de Desarrollo.

.....

**Artículo 23.** El Instituto Chihuahuense de **las Mujeres** deberá revisar y evaluar anualmente el Programa Estatal.



**Artículo 38.** El Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

**Artículo 40.** El Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, con base en lo dispuesto en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

**Artículo 41.** El Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expedida mediante el Decreto No. 664/06 I P.O., en sus artículos 17, fracciones II, III y VII; 29, párrafo primero; y 30, fracción XII, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 17.**.....



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXV/RFLEY/0215/2016 I P.O.

I. ....

II. El Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, a cargo de la secretaria;

III. La Fiscalía General del Estado, así como de la Secretaría de Educación y Deporte, y General de Gobierno;

IV. a VI. ....

VII. Quien presida la Comisión de Igualdad del Poder Legislativo del Estado.

.....

**ARTÍCULO 29.** Corresponde al Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**:

I. a XIX. ....

**ARTÍCULO 30.** ....

I. a XI. ....



XII. Proporcionar información sobre edad, género y número de víctimas, causas y daños derivados de la violencia contra las mujeres al Instituto Chihuahuense de **las Mujeres** e instancias encargadas de realizar estadísticas;

XIII. a XVI. ....

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cualquier referencia que se haga en las diversas leyes, decretos, acuerdos o disposiciones legislativas y/o administrativas, laborales, bancarias, civiles o de cualquier índole o naturaleza relativas a la denominación de "Instituto Chihuahuense de la Mujer", se entiende referida a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, hacia el "Instituto Chihuahuense de las Mujeres" en todos sus términos; por tanto, todos los compromisos, obligaciones, disposiciones o análogas de cualquier tipo, quedan en términos idénticos relativos y referidos a la segunda denominación, y subsistentes en todos sus alcances precisamente respecto





al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Chihuahuense de las Mujeres".

Igualmente quedan subsistentes todos los compromisos, obligaciones, deudas y demás análogas, a cargo del organismo indicado como "Instituto Chihuahuense de las Mujeres" en los términos del presente artículo, y subsistentes de igual manera todos los títulos, propiedades, posesiones, acciones o derechos que correspondían o que en un futuro pudieran corresponder al otrora denominado "Instituto Chihuahuense de la Mujer", ahora a favor del "Instituto Chihuahuense de las Mujeres".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Háganse por parte de la Directora General del "Instituto Chihuahuense de las Mujeres", todas las modificaciones documentales a que haya lugar, para que la razón social del Organismo quede ahora como "Instituto Chihuahuense de las Mujeres".

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXV/RFLEY/0215/2016 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. BLANCA AMELIA G3MEZ GUTI3RREZ

SECRETARIA

DIP. ROC3O GRISEL S3ENZ RAM3REZ

SECRETARIO

DIP. JES3S VILLARREAL MAC3AS